



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Tandil, 07 de julio de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 168/2023

VISTO

La reunión ordinaria de Consejo Académico del día de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad solicitó que cada Facultad actualice su Reglamento de Carrera Académica sobre la base de las modificaciones aprobadas por el Honorable Consejo Superior, según RCS N° 8553/2023.

Que por las mismas se autorizan a las Unidades Académicas a que puedan efectuar evaluaciones no presenciales de permanencia y promoción de su personal docente en el ámbito de la carrera académica y que los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Jurado puedan emitir dictamen individual y remoto respecto de cada evaluado.

Que el Área de Gestión de la Facultad trabajó con una Comisión ad-hoc conformada por Consejeros/as Académicos, Jefes/as de Departamentos e integrantes de la Comisión de Seguimiento de Carrera Académica, a los efectos de analizar y proponer las adecuaciones al Reglamento de Carrera Académica de la Facultad que fuera oportunamente aprobado según Resoluciones HCA Nros. 173/2012 y 216/2013.

Que en base a dicho trabajo, la Secretaría Académica en conjunto con la Comisión de Seguimiento de Carrera Académica adecuó el Reglamento de Carrera Académica, redactando un nuevo texto ordenado, que contempla las observaciones y recomendaciones consideradas por la comisión referida, incluyendo cuestiones de forma, e incorpora aspectos normativos internos en cuanto a las pautas de evaluación sugeridas a los jurados (Resolución HCA N° 351/2019).

Que en reunión ordinaria, se llevó a cabo el tratamiento de la Reglamentación modificada de Carrera Académica para el ingreso, permanencia y promoción del personal docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias, la cual fue aprobada por unanimidad.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Art.1) Aprobar el nuevo Reglamento de la Carrera Académica para el ingreso, permanencia y promoción del personal docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias que se adjunta en el anexo.-



1983/2023
40 AÑOS
DE DEMOCRACIA

Art.2) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Rodolfo C. Catalano
DECANO
Facultad de Ciencias Veterinarias
U.N.C.P.B.A.
Cód. FD 20230810-364



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

ANEXO I DE RCA N° 168/2023

REGLAMENTACIÓN DE LA CARRERA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNCPBA

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°: La reglamentación de la Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Veterinarias, de acuerdo con lo especificado en el Art. 3° de la OCS 3863/2011 y la Resolución CS N°8553/2023, comprende aspectos atinentes al ingreso, formación, permanencia y promoción del personal docente de la Facultad.

Artículo 2°: La evaluación del personal docente, para el ingreso, permanencia o promoción de su cargo, se realizará bajo las normas establecidas en el Estatuto de la UNCPBA, los Reglamentos de Concursos de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Veterinarias, las Ordenanzas de Consejo Superior N°3863/11, N°3948/12 y toda otra reglamentación de la Universidad o Facultad vigentes al momento de la convocatoria. Se entiende que un cargo docente está definido tanto por la categoría como por la dedicación, de tal forma que el incremento de una o ambos componentes del cargo implica la promoción del mismo.

Artículo 3°: La Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Veterinarias, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4° de la OCS3863/2011, tendrá por finalidad sustentar, consolidar y mejorar la calidad académica del cuerpo docente. En tal sentido, la Universidad brindará las condiciones para la formación académica, científica y tecnológica del personal docente.

Artículo 4°: La Facultad de Ciencias Veterinarias, a través de su Consejo Académico, nombrará una Comisión de Seguimiento para acompañar la implementación y el desarrollo de la Carrera Académica. La reglamentación para la designación de sus integrantes y alcance de sus funciones se adjuntan como Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS CATEGORÍAS, DEDICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 5°: Las categorías del personal docente que contempla la Carrera Académica son Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado.

Artículo 6°: De acuerdo al Artículo 48° del Estatuto de la UNCPBA, los cargos docentes podrán ser de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple.

Artículo 7°: Las funciones académicas para las distintas categorías docentes pueden ser docencia, investigación, extensión, transferencia, servicio, gestión y representación.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Artículo 8°: Sobre la base de las definiciones enunciadas en el Estatuto de la Universidad para las distintas categorías docentes, la Facultad de Ciencias Veterinarias, a propuesta de los Departamentos o por decisión del Consejo Académico, establecerá criterios de evaluación para su permanencia o promoción que indiquen progreso, esfuerzo, responsabilidad, continuidad, compromiso y producción, similares entre las distintas funciones académicas, para cada categoría docente.

Artículo 9°: La Facultad de Ciencias Veterinarias a propuesta de los Departamentos o por decisión del Consejo Académico deberá definir el perfil para cada cargo sobre la base de las funciones académicas, que deberá incluir ineludiblemente la función docente. El perfil académico se conformará acorde con las necesidades y los requerimientos de la Facultad.

Artículo 10°: Para la evaluación de la permanencia o de la promoción en la Carrera Académica, de acuerdo a las distintas categorías y funciones docentes establecidas, se utilizarán los criterios señalados en los Artículos 8° y 9° del presente Reglamento teniendo en cuenta la formación de posgrado, la formación de recursos humanos, producción y/o participación en actividades relacionadas con las funciones docentes establecidas, análisis del Legajo de Desempeño Académico del Docente (cuyo detalle se presenta en el Capítulo V del presente Reglamento); considerando en cada caso el cargo docente (el cual se compone de una determinada categoría y dedicación). De manera especial, para la promoción de categoría, se considerarán además las especificaciones que se presentan en el Anexo II del presente Reglamento las cuales tienen como base la Resolución de Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias N° 168/2004.

Artículo 11°: El Consejo Académico podrá asignar o reasignar funciones a los docentes a instancias de una próxima evaluación, atendiendo a la planificación estratégica institucional, a la modificación de planes de estudio, a la creación de nuevas carreras u otras formas de reestructuración académica.

Artículo 12°: Las funciones gestión y representación comprenden el desempeño de cargos ejecutivos, de representación institucional, de participación en órganos colegiados de la Facultad y/o Universidad o la participación en Comisiones reconocidas por la Facultad y/o Universidad. La producción y/o participación relacionadas con estas funciones deberán ser consideradas en la evaluación de antecedentes para el reconocimiento de las actividades docentes dentro de la dedicación asignada pero no se podrán incluir las mismas en la propuesta del Plan de Trabajo o pretender que dicha participación sea mérito suficiente para la promoción del cargo.

CAPÍTULO III. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA ACADÉMICA

Artículo 13°: El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la Facultad llamará a evaluación del personal docente para ingreso, permanencia o promoción, según se especifique en la solicitud respectiva y de acuerdo con la disponibilidad de cargos y presupuesto existentes a la fecha de aprobación de los mismos. El sistema de evaluación docente periódica será aplicable a cada cargo que el docente posea en la Universidad.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Artículo 14°: Anualmente, la Facultad de Ciencias Veterinarias, a propuesta de los Departamentos o por decisión del Consejo Académico, definirá sus necesidades en cuanto a promociones y/o ingresos a la carrera, de acuerdo a la proyección que realice de la planta docente, y elevará al Honorable Consejo Superior la propuesta anual de gastos, el cual definirá las posibilidades presupuestarias para su ejecución. Para acceder a la evaluación para promoción, el docente deberá prestar su conformidad por escrito ante el Consejo Académico de acuerdo a la reglamentación que determine dicho Cuerpo.

Artículo 15°: El ingreso a la Carrera Académica se realizará mediante concurso público de antecedentes y oposición, según lo establecido en el Artículo 49° del Estatuto de la Universidad y basado en los Reglamentos de Concursos de la Universidad y de la Facultad. A partir de la designación con carácter de ordinario, producto del concurso en las condiciones establecidas, los docentes quedarán incorporados a la Carrera Académica.

Artículo 16°: La evaluación del personal docente para la permanencia o promoción de su cargo se realizará cada cuatro años. Todos/as los/as docentes serán evaluados por sus antecedentes y de manera especial por su actuación durante el periodo de evaluación, teniendo en cuenta la definición de perfil de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento, del cumplimiento de la propuesta y de las recomendaciones efectuadas oportunamente por la Comisión Evaluadora. Las y los docentes que cuenten con n-4 de edad para alcanzar la edad jubilatoria al momento del llamado a evaluación, y presenten declaración jurada en la que explicitan su edad jubilatoria a los n años de edad, podrán solicitar la excepción a ser evaluados. Si una vez alcanzada la edad jubilatoria, la o el docente opta por el beneficio de prorrogar su actividad como tal, la Facultad activará su llamado a evaluación.

Artículo 17°: La presentación del docente a evaluación implica el conocimiento de los requisitos establecidos por la Reglamentación de la Carrera Académica para la categoría y perfil objeto de la evaluación. Asimismo, se deberán conocer las condiciones establecidas por la convocatoria específica motivo de su presentación, el Estatuto de la Universidad y toda otra norma vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en la misma.

Artículo 18°: Los miembros del Consejo Académico y del Consejo Superior y las autoridades de la Facultad deberán excusarse de intervenir en la tramitación específica del llamado a evaluación en el cual se inscriban, toda vez que deban tomar intervención directa con el desarrollo del trámite. Asimismo, no podrán presentarse sin previa licencia a su condición de tales, a partir del día anterior a la entrevista personal.

Artículo 19°: El día de cierre del periodo de presentación de la documentación para la evaluación, a la hora 18, las autoridades de la Facultad labrarán un acta constanding las inscripciones registradas, la que podrá ser firmada además por quienes presencien el acto.

Artículo 20°: El Consejo Académico notificará detalladamente a los integrantes del Jurado las características de la convocatoria y las pautas a seguir en las evaluaciones respectivas.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

CAPÍTULO IV. DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 21°: La evaluación del personal docente se llevará a cabo a través de una Comisión Evaluadora o Jurado. El Consejo Superior deberá aprobar un banco de evaluadores que pueden formar parte de la Comisión Evaluadora en base a una nómina oportunamente aprobada y elevada por el HCA de la Facultad.

Artículo 22°: Una vez aprobada la nómina por el HCS, el HCA de la Facultad designará de la misma a la Comisión Evaluadora que quedará integrada por docentes (en un número que puede variar entre tres y cinco y en su mayoría externos), un graduado y un estudiante. En todos los casos se designarán miembros titulares y suplentes.

Artículo 23°: El Decano dispondrá la exhibición en cartelera de las nóminas de los miembros de la Comisión Evaluadora por el término de 10 (diez) días.

Artículo 24°: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras, los docentes podrán recusar a uno o más evaluadores invocando alguna de las razones que a tal fin se enumeran en el Régimen General de Concursos de la Universidad. El Consejo Académico será el que resuelva en caso de recusación y, de considerarla procedente, podrá excluir al evaluador recusado y reemplazarlo por alguno de los suplentes. Asimismo, cualquier miembro de la Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación deberá excusarse por nota dirigida al Consejo Académico de la Facultad.

Artículo 25°: Los evaluadores docentes deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de Universidad Nacional y acreditar experiencia en docencia universitaria, o mérito suficiente a criterio del Honorable Consejo Académico.

El Consejo Académico dispondrá si la Comisión Evaluadora se conforma con Jurados Docentes Centrales y Disciplinarios o bien por Jurados Docentes Disciplinarios.

En el caso de conformarse la Comisión Evaluadora con Jurados Docentes Centrales y Disciplinarios, estos actuarán en forma conjunta y complementaria. Los profesores que conformen el Jurado Docente Central tomarán parte en el proceso de evaluación a los efectos de mantener un criterio homogéneo y uniforme que evite eventuales disparidades entre los mismos. Deberán poseer clara visión institucional de la estructura académica de la Facultad de Ciencias Veterinarias y del perfil de los cargos requeridos por la misma, conocimiento de la Planificación Estratégica de la Facultad oportunamente aprobada por el HCA, conocimiento de la estrategia de crecimiento Departamental en relación a las áreas de docencia, investigación, extensión, servicios y transferencia, y capacidad para interactuar con especialistas pertenecientes a cada área disciplinar del llamado a evaluación. El o los Jurados Docentes Disciplinarios entenderán sobre cuestiones disciplinarias específicas relativas a cada Departamento. Preferentemente el Jurado Docente quedará constituido por tres Jurados Centrales y dos Jurados Disciplinarios.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

En caso que el Consejo Académico resuelva que la Comisión Evaluadora la integren sólo docentes bajo la norma de Jurados Docentes Disciplinarios, los mismos serán docentes que entenderán sobre cuestiones específicas del Departamento motivo del llamado a evaluación.

Cuando la Comisión Evaluadora se conforme con el sistema de Jurado Docente Central y Disciplinar, y en el día fijado para la entrevista no se hiciera presente en el horario previsto alguno/s de sus miembros designados (sea éste docente, graduado o alumno), podrá igualmente constituirse el mismo, previa conformidad del docente a evaluar en Acta labrada a tal efecto, si cumple en su conformación, con la presencia de dos miembros del Jurado Docente Central y un miembro del Jurado Docente Disciplinar.

Cuando la Comisión Evaluadora se conforme con el sistema de Jurado Docente Disciplinar, y el día fijado para la entrevista no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, podrá igualmente constituirse el mismo previa conformidad del docente a evaluar en Acta labrada a tal efecto.

En los casos señalados en los dos párrafos anteriores, la no conformidad del docente a evaluar tiene efectos únicamente para aquel, pero no para el resto de los docentes a evaluar, pudiéndose constituir el jurado normalmente.

En caso de que no hubiera conformidad, se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y no se efectuará la entrevista y prueba de oposición hasta la constitución del Jurado.

A solicitud del docente a evaluar, se podrá incorporar un veedor gremial docente a la Comisión Evaluadora, el cual deberá estar presente al momento que se efectúe su evaluación.

Artículo 26°: El evaluador alumno deberá tener aprobadas más de una de las asignaturas que se dictan en el Departamento. El alumno deberá asimismo acreditar un desempeño académico acorde con la responsabilidad que implica actuar como miembro del Jurado. A tal efecto, el Consejo Académico efectuará las evaluaciones correspondientes antes de efectuar el pedido de su designación ante el Consejo Superior.

Artículo 27°: El representante de los graduados para constituir la Comisión Evaluadora será propuesto por el claustro de graduados.

Artículo 28°: El Consejo Académico designará un presidente de la Comisión Evaluadora entre sus miembros titulares del Jurado Central -cuando se conforme bajo estas características- o de sus miembros titulares -cuando se conforme como Jurado único-, quien oficiará de nexo entre el Consejo Académico, a través de su Presidente y el resto de los evaluadores. Tendrá a su cargo convocar a los mismos para analizar la documentación de los concursantes y coordinar acciones entre los evaluadores. En caso de presentarse la



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

situación prevista en el art. 24 o de renuncia de alguno de los miembros titulares, el Consejo Académico designará el o los suplentes correspondientes.

Artículo 29°: El Consejo Académico notificará detalladamente a los integrantes de la Comisión Evaluadora las características de la convocatoria, la definición de perfiles de cargos (donde se deberá tener en cuenta la combinación de funciones académicas) y las pautas a seguir en las evaluaciones respectivas y tendrá acceso a la documentación para la evaluación del docente.

Artículo 30°: La Secretaría Académica de la Facultad publicará la nómina de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras con una antelación de al menos 20 (veinte) días hábiles con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación.

Artículo 31°: Las Comisiones Evaluadoras, tanto para las evaluaciones de permanencia como en las evaluaciones de promoción de categoría, deberán constituirse preferentemente (en su mayoría) en la sede de la Unidad Académica, pudiendo participar sus miembros externos, parte de ellos y/o quienes la misma defina y justifique, a través de la mediación tecnológica y de manera sincrónica.

CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 32°: Los instrumentos de evaluación con los cuales contará la Comisión Evaluadora son:

- a) Legajo de Desempeño Académico del Docente (LDAD): Constará de documentación aportada por el docente y documentación incorporada por la Facultad de Ciencias Veterinarias;
- b) En caso de optarse por una entrevista personal, la Comisión Evaluadora podrá incluir una exposición sobre un tema de la asignatura considerada de referencia por el Consejo Académico.

Artículo 33°: La documentación aportada por el docente debe constar de:

- Currículum vitae, sobre la base del modelo que la Facultad presentará previo al llamado a evaluación.
- Plan de trabajo cuatrienal.
- Resumen del grado de cumplimiento del Plan de trabajo del periodo evaluado.
- Documentación solicitada por la Unidad Académica.
- Documentación que el docente estime relevante incorporar.

La documentación que respalda la información presentada en el curriculum vitae deberá estar disponible para la Comisión Evaluadora, en caso que lo requiera.

Artículo 34°: La documentación incorporada por la Facultad deberá constar de:

- Dictamen del Jurado o Comisión Evaluadora del Concurso o Evaluación anterior.
- Plan de trabajo del concurso o evaluación anterior, según corresponda.
- Encuestas a estudiantes que agreguen elementos para la evaluación del desempeño docente (Ver Anexo III).



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

- Informe elaborado por la Unidad Académica que acredite la actuación del personal docente en cuanto al cumplimiento de los regímenes administrativo y académico que regulen el desempeño de cargos públicos en el sistema universitario nacional.
- Pedidos de licencia y sus motivos.

Artículo 35°: Los títulos no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada con sus originales. Estos serán devueltos al docente a evaluar previa autenticación por Secretaría de la Facultad de una fotocopia que se agregará al LDAD. Quedan exceptuados aquellos cuya documentación se halle disponible en la Facultad.

Artículo 36°: La presentación de la documentación de los docentes a evaluar tendrá carácter de declaración Jurada y cualquier falseamiento de la misma o la presentación de información en forma tal que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas del Jurado implicará la inmediata exclusión del proceso de evaluación, sin perjuicio de la prosecución de otro tipo de acciones. Asimismo, las afirmaciones, juicios o conceptos que no puedan ser documentados o demostrados, no serán tenidos en cuenta por la Comisión Evaluadora. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tendrá acceso a los antecedentes de los postulantes, luego de haberse cerrado la inscripción.

Artículo 37°: El aspirante acompañará su documentación en número de copias que se indicará en cada caso.

Artículo 38°: No se admitirá la presentación de documentación complementaria con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, la solicitud de inscripción debe presentarse suscribiendo el aspirante todas las constancias y con un juego de copias.

Artículo 39°: Los plazos de inscripción comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la última publicación, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Académico. La Facultad acusará recibo de la documentación presentada al momento de la inscripción.

Artículo 40°: Si por razones operativas el lapso entre la inscripción y la intervención de la Comisión Evaluadora excediera los doscientos diez días (210) corridos, el Consejo Académico considerará una ampliación del mismo o la anulación de la evaluación. Si se optara por la ampliación, establecida la duración de la misma, se abrirá un plazo de quince (15) días para la actualización de antecedentes previo a la actuación del Jurado.

CAPÍTULO VI. DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Artículo 41°: Las Comisiones Evaluadoras deberán expedirse en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la sustanciación de la evaluación. Dentro de ese plazo deberán presentar al Consejo Académico el dictamen en forma de Acta en donde se presentarán los informes personalizados y debidamente fundados de cada uno de los docentes evaluados. El dictamen será refrendado por todos los integrantes de la Comisión Evaluadora que estuvieron presentes en la evaluación, será único, arribando al mismo, si



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

fuera necesario, por mayoría. En este caso, se dejará constancia en el acta, con su debida fundamentación, de la disidencia de los miembros de la Comisión Evaluadora que así lo dictaminaron. El Consejo Académico, luego de su intervención, elevará los informes a tratamiento del Consejo Superior.

Artículo 42°: En las evaluaciones de permanencia y promoción del personal docente los miembros de las Comisiones Evaluadoras podrán emitir dictamen individual y remoto respecto de cada evaluado, debiendo establecerse las medidas necesarias para garantizar la autenticidad y fidelidad del mismo.

Artículo 43°: De acuerdo al artículo 28° de la OCACS 3863/2011, para el caso de las evaluaciones de permanencia en el cargo, la Comisiones Evaluadoras deberán concluir si el candidato reúne o no las condiciones para la permanencia en el cargo que posee.

En caso de no reunir las condiciones, la Comisión Evaluadora realizará recomendaciones en vista de la próxima evaluación. Dicha evaluación tendrá lugar dentro de uno a tres años posteriores, de acuerdo al tenor de las recomendaciones efectuadas y según lo establezca el Consejo Académico de la Facultad.

Artículo 44°: En el caso de evaluaciones para promoción, las Comisiones Evaluadoras deberán concluir si el candidato reúne o no las condiciones para promocionar a la categoría objeto de la evaluación. En caso de no reunir los requisitos para la promoción a otro cargo, las Comisiones Evaluadoras deberán dictaminar si el docente reúne los que garantizan la permanencia en el cargo que ostenta. El procedimiento de comunicación y decisión final es el mismo que el enunciado en el artículo 40.

Artículo 45°: En caso de un dictamen empatado, el Honorable Consejo Académico solicitará a la Comisión Evaluadora una ampliación explicitando el criterio utilizado en la evaluación como paso previo para que dicho Cuerpo tome la decisión definitiva.

Artículo 46°: La Comisión Evaluadora deberá elaborar los dictámenes de manera tal que resulte claro y evidente que se utilizan los mismos criterios y razonamientos para arribar a dictámenes similares para cargos y dedicaciones iguales.

Artículo 47°: Para el caso de funciones distintas para cargos iguales, si bien los antecedentes podrán ser distintos, los méritos deben ser comparables y equivalentes.

Artículo 48°: Cuando dos evaluaciones consecutivas o tres alternadas resultaren no satisfactorias para la permanencia, el docente perderá la estabilidad y la condición de ordinario en ese cargo, y se llamará a concurso público de antecedentes y oposición.

Artículo 49°: Los docentes evaluados, deberán notificarse del resultado de la evaluación, dentro del plazo previamente establecido por el HCA. Dicha notificación será requisito indispensable para la continuidad del trámite administrativo.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Artículo 50°: Los docentes evaluados, notificados del dictamen del Jurado, podrán en el término de cinco (5) días interponer recursos ante el Consejo Académico.

Si el Consejo Académico desestimare el recurso del aspirante, manteniendo el criterio del Jurado, el postulante podrá apelar en el término de cinco (5) días de notificado de la Resolución, ante el Consejo Superior.

En todos los casos, las causales para la interposición de recursos sólo podrán ser:

- a) Defectos de forma o procedimiento.
- b) Manifiesta arbitrariedad.

El simple disenso académico entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación la que se rechazará sin más trámite.

Si el docente evaluado apela ante el Consejo Superior por la causal a) y éste hace lugar a la apelación, se devolverá el expediente a la Facultad proveyendo los medios tendientes a corregir los mismos. En el caso que la apelación se fundamente en la causal b) y éste hace lugar a la apelación, se anulará el resultado de la evaluación.

El Consejo Superior deberá resolver la apelación en el término de veinte (20) días, previo dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 51°: El Consejo Académico, previo a su decisión, podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen, fijándole un plazo de hasta quince (15) días para evacuar las mismas.

Artículo 52°: Concluida la tramitación de la Evaluación docente, dentro del plazo de veinte (20) días y prorrogable por causa justificable, el Consejo Académico dictará Resolución, elevándose el expediente al Consejo Superior, en todos los casos previstos en el artículo 51° del presente Reglamento.

Artículo 53°: Producido el dictamen del Jurado o resueltas definitivamente las impugnaciones, cuando las hubiera, el Consejo Académico deberá elevar los actuados al Consejo Superior, proponiendo la designación de docentes de acuerdo al dictamen por simple mayoría de los Jurados.

Sin más trámite, el Consejo Superior procederá a la designación de los docentes evaluados en los cargos y dedicaciones propuestos por el Consejo Académico de la Facultad. Los docentes ocuparán el cargo con la dedicación y perfil para los cuales fueron designados al próximo día hábil posterior a la designación.

Artículo 54°: El Consejo Académico podrá proponer la anulación del resultado de la evaluación mediante Resolución fundada en razones legales, o por las causales establecidas en el Artículo 48°, incisos a y o b: o por incumplimiento de los requisitos para



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

la conformación de la Comisión Evaluadora que se detalla en el Artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 55°: Cuando el docente no se presentara a una instancia de evaluación obligatoria para la permanencia en el cargo o promoción del mismo, perderá la estabilidad y su carácter de docente ordinario. El Consejo Académico llamará a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Artículo 56°: Toda disposición que no haya quedado contemplada en el presente Reglamento y su Anexo podrá ser incluida por Resolución de Consejo Académico.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Anexo I

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

La Comisión de Seguimiento se crea y se constituye para colaborar en la implementación, el desarrollo y la organización de la Carrera Académica en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

De las funciones de la Comisión

Artículo 1. La Comisión de Seguimiento tendrá funciones directas, según dictamine el Honorable Consejo Académico (HCA), sobre el control del desarrollo de la Carrera Académica en esta unidad académica. Por ello, deberá proponer al HCA:

- La reglamentación y los cambios que en el futuro se requieran en dicha reglamentación necesarios para la organización y seguimiento del proceso de ingreso, permanencia y promoción del personal docente, sobre la base de las normas establecidas por la Asamblea Universitaria y Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires,
- las normas que serán utilizadas por las Comisiones Evaluadoras para el cumplimiento de su cometido,
- la constitución y la nómina del Banco de Evaluadores y de las Comisiones Evaluadoras,
- los criterios para definir la nómina de docentes a concursar,
- los criterios para definir la nómina de docentes propuestos para promocionar o permanecer en sus cargos,
- las fechas de sustanciación de concursos, y
- la reglamentación de toda otra función que en el futuro sea delegada por el HCA que tenga relación con la Carrera Académica

De la designación y de los integrantes de la Comisión

Artículo 2. La Comisión estará integrada por docentes, alumnos, graduados y no docentes. El número de docentes será igual al número de Departamentos que tenga la Facultad, es decir, un docente por Departamento. El número de alumnos, graduados y no docentes, será de uno (1) por claustro. El Secretario Académico será quien coordine las actividades y funciones de esta Comisión. Asimismo, el Secretario Académico podrá proponer, con anuencia del Sr. Decano, quién lo reemplazará en dichas funciones en casos de ausencia. Ninguno de los integrantes de esta Comisión podrá ser, al mismo tiempo, miembro del Consejo Superior, Consejo Académico, Jefe o Vice-Jefe de Departamento ni estar



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

ejerciendo funciones en alguna de las Secretarías de la Facultad o de cualquier otra función que determine incompatibilidades claras o presuntas para las decisiones que deberá tomar esta Comisión.

Artículo 3. Cada Departamento propondrá al HCA dos (2) docentes (un titular y un suplente) para que los represente en la Comisión. Podrán ser propuestos como representantes, docentes ordinarios quienes deben cumplir con las siguientes tres condiciones: i) con más de cinco (5) años de antigüedad en su carácter de ordinario en esta Facultad; ii) con una dedicación en el cargo igual o superior a semiexclusiva; iii) con un cargo igual o superior a Jefe de Trabajos Prácticos.

En caso que algún Departamento proponga candidatos que no cumplan con los requisitos previamente enunciados, deberá fundamentar dicha presentación ante el HCA en carácter de excepción.

Aquellos casos en que los mencionados docentes ejerzan su actividad en más de un Departamento sólo podrán ser electos en uno solo.

Todos los docentes en condiciones de ser electos podrán proponerse o ser propuestos para representar al Departamento en la Comisión. En caso de que se postularan más de un candidato como representante titular, el Departamento deberá organizar un acto eleccionario siguiendo las pautas establecidas para la elección del Jefe del Departamento, teniendo en cuenta que i) se deberá presentar un titular y un suplente y ii) sólo podrán votar aquellos docentes que se encuentren en carrera docente.

Artículo 4. El claustro estudiantil de la Facultad de Ciencias Veterinarias, a través de sus Consejeros Académicos, propondrá al Honorable Consejo Académico dos representantes a la Comisión (un titular y un suplente) quienes deberán figurar en el padrón y haber cursado o estar cursando asignaturas del cuarto año de la carrera de Medicina Veterinaria o del tercer año de la carrera de Licenciatura en Tecnología de los Alimentos. Asimismo, deberán poseer un promedio igual o superior a seis (6) en sus exámenes finales incluyéndose los exámenes desaprobados para el cálculo del mencionado promedio. En caso de que se postularan más de un candidato como representante titular, los consejeros académicos estudiantiles deberán seleccionar los candidatos a través de un mecanismo que asegure la amplia difusión y propender a lograr la mayor participación del claustro.

Artículo 5. El claustro no docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias, a través de sus Consejeros Académicos, propondrá al Honorable Consejo Académico dos representantes a la Comisión (un titular y un suplente) que figuren en el padrón quienes deberán poseer una antigüedad mínima en la Facultad de cinco (5) años y ser Técnico en Gestión Universitaria o, a juicio del Honorable Consejo Académico, poseer méritos equivalentes. En caso de que se postularan más de un candidato como representante titular, los consejeros académicos no docentes deberán seleccionar los candidatos a través de un mecanismo que asegure la amplia difusión y propender a lograr la mayor participación del claustro.

Artículo 6. El claustro de graduados de la Facultad de Ciencias Veterinarias, a través de sus Consejeros Académicos, propondrá al Honorable Consejo Académico dos representantes a la Comisión (un titular y un suplente) que figuren en el padrón. En caso de que se postularan más de un candidato como representante titular, los consejeros



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

académicos graduados deberán seleccionar los candidatos a través de un mecanismo que asegure la amplia difusión y propender a lograr la mayor participación del claustro.

De la duración en funciones y renovación de los integrantes

Artículo 7. Los representantes docentes permanecerán en el cargo durante 24 meses y se renovarán por mitades cada 12 meses. Los representantes alumnos, no docentes y graduados se renovarán cada 12 meses. El HCA dictará resolución sobre la fecha de inicio de actividades de los integrantes de la Comisión.

Artículo 8. Todos los representantes podrán ser reelegidos por los Departamentos o claustros (según corresponda) y propuestos al Consejo Académico en tanto cumplan con las condiciones previstas en los Artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Cláusula transitoria

Para cumplir con la condición que los representantes docentes se renueven por mitades y que permanezcan en su cargo por un período no menor a 24 meses, se ha considerado necesario que por única vez, la mitad del total de los representantes docentes permanezcan en el cargo por un periodo de 36 meses. El método de elección de los que serán renovados, luego de los primeros 24 meses, será por sorteo.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Anexo II

CRITERIOS PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DOCENTE

La Facultad de Ciencias Veterinarias fijó criterios de evaluación para docentes los cuales tienen base en los artículos 8°, 9°, 10°, 31°, 32° y 33° del Presente Reglamento. Además, se ha considerado de interés establecer criterios para promocionar la categoría docente. Los mismos podrán ser considerados por la Comisión Evaluadora teniendo en cuenta que para cada una de las pautas enunciadas pueden existir méritos y/o antecedentes académicos equivalentes; o bien que del análisis del conjunto de antecedentes, la Comisión Evaluadora considera que el docente puede promocionar a la categoría docente superior. Los criterios establecidos son:

PROFESOR TITULAR:

1. Poseer Doctorado concluido.
2. Demostrar una evolución continua en su desempeño académico docente.
3. Haber realizado cursos de capacitación docente y actualización científica referidos a las funciones académicas establecidas por la Facultad de Ciencias Veterinarias.
4. Acreditar continuidad en la formación de recursos humanos (tesistas, becarios, pasantías de entrenamiento y tesis).
5. Acreditar dirección de tesinas y/o Tesis de grado.
6. Participar o haber participado del dictado de cursos para graduados (perfeccionamiento, capacitación, diplomatura o posgrado formales).
7. Dirigir y/o participar del desarrollo de cursos de algunas de las Carreras de grado de la Facultad de Ciencias Veterinarias.
8. Demostrar capacidad en la dirección de grupos.
9. Demostrar producción académica, a través de publicaciones de relevancia reconocida, libros o capítulos de libros, presentaciones en congresos, o desarrollos tecnológicos comprobables.
10. Haber participado como organizador, coordinador o conferencista de eventos científicos nacionales o internacionales referidos a las funciones académicas establecidas por la Facultad de Ciencias Veterinarias.
11. Ser responsable de una línea de investigación y/o de vinculación referida a las funciones académicas establecidas por la Facultad de Ciencias Veterinarias.
12. Haber demostrado compromiso institucional (participación en comisiones asesoras, en la implementación de carreras, gestión de recursos y otras actividades afines).

PROFESOR ASOCIADO:

1. Poseer Doctorado concluido.
2. Demostrar una evolución continua en su desempeño académico docente.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

3. Poseer antecedentes y experiencia docente de grado previa para desempeñar el cargo al que aspira.
4. Haber realizado cursos de capacitación docente y actualización científica referidos al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
5. Acreditar continuidad en la formación de recursos humanos, en docencia e investigación (tesistas, becarios y pasantías de entrenamiento).
6. Acreditar dirección de tesinas y/o Tesis de grado.
7. Participar o haber participado del dictado de cursos para graduados (perfeccionamiento, capacitación, diplomatura o posgrado formales).
8. Participar del desarrollo de cursos de algunas de las Carreras de grado de la Facultad de Ciencias Veterinarias.
9. Demostrar producción científica, a través de publicaciones de relevancia reconocida, libros o capítulos de libros, presentaciones en congresos, o desarrollos tecnológicos comprobables.
10. Dirigir o Co - dirigir una línea de investigación y/o vinculación referida al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente
11. Haber demostrado compromiso institucional (a través de participación en comisiones asesoras y otras actividades afines)

PROFESOR ADJUNTO:

1. Poseer título de posgrado (Doctorado, Maestría o Especialización), acreditado por CONEAU o Universidad Extranjera.
2. Demostrar una evolución continua en su desempeño académico docente.
3. Haber realizado cursos de capacitación docente y actualización científica referidos al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
4. Acreditar colaboración en la formación de recursos humanos, en docencia e investigación.
5. Acreditar codirección de tesinas y/o Tesis de grado.
6. Participar o haber participado del dictado de cursos para graduados (perfeccionamiento, capacitación, diplomatura o posgrado formales).
7. Participar del desarrollo de cursos de algunas de las Carreras de grado de la Facultad de Ciencias Veterinarias.
8. Haber realizado publicaciones en revistas nacionales e internacionales y presentaciones en congresos.
9. Participar de un grupo de trabajo en investigación delimitando en la propuesta las tareas que sean de su responsabilidad directa.

JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS:

1. Acreditar cursos de perfeccionamiento tanto en áreas vinculadas a la docencia como a actividades de investigación, preferentemente tomados en sistemas de postgrado formales.
2. Haber completado el anterior nivel del escalafón docente.
3. Haber realizado cursos de capacitación docente y actualización científica referidos al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

4. Haber colaborado en la realización de actividades prácticas referidas al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
5. Demostrar una orientación definida tanto en docencia como en investigación o extensión o servicios, en relación con el área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
6. Demostrar una clara participación en una línea de investigación o desarrollo de actividad profesional relacionada al área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
7. Haber participado en la codirección de tesinas y/o Tesis de grado.
8. Presentar una propuesta de coordinación e implementación de trabajos prácticos acorde a la propuesta académica del área.

AYUDANTE DE PRIMERA:

1. Poseer título de grado universitario.
2. Demostrar una clara participación o colaboración con la actividad docente y/o de investigación y/o servicios y/o extensión del área en que se enmarcan las funciones académicas establecidas para el docente.
3. Presentar un plan de actividades acorde a la propuesta académica del área.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

Anexo III

ENCUESTA A ESTUDIANTES

La encuesta a estudiantes es un instrumento de evaluación en el marco de la normativa de Carrera Académica (Ordenanzas de Consejo Superior N°3863/11 y N°3948/12, y Reglamento de la Carrera Académica de la FCV). En dicho marco normativo las encuestas a estudiantes deben formar parte del legajo docente (LDAD).

Serán obligatorias y anónimas para el alumno de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Se completarán por el sistema SIU-GUARANI y se realizarán en dos instancias al año a saber: a) para completar las encuestas de docentes de cursos dictados en el primer cuatrimestre se dará plazo hasta el último día hábil de la semana siguiente al último llamado de exámenes finales del turno julio-agosto; b) para completar las encuestas de docentes de cursos dictados en el segundo cuatrimestre y cursos anuales, se dará plazo hasta el último día hábil de la semana siguiente al último llamado de exámenes finales del turno febrero-marzo. Los alumnos que no las completen no podrán inscribirse a las cursadas de las asignaturas que comiencen a dictarse en el cuatrimestre inmediato posterior. El docente a ser evaluado podrá incluir en la encuesta una foto que lo identifique. Los docentes serán evaluados en el/los curso/s en los cuales son responsables o integrantes del equipo docente y en aquellos cursos en los cuales colabora con más de dos actividades.



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA****ENCUESTA SOBRE LABOR DOCENTE**

VISTA DE LA ENCUESTA	
DESCRIPCION: Esta encuesta se orienta a obtener información para el mejoramiento de la calidad de la enseñanza en nuestra Facultad. Confiamos en que participes con responsabilidad y seriedad.	
Pregunta	Respuesta
Se informaron las pautas del Curso (Objetivos, cronograma, contenidos, bibliografía, evaluación y consultas).	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Los docentes relacionaron los contenidos con los de otros cursos o con la actividad profesional.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Las actividades te resultaron útiles para comprender los contenidos.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Los docentes cumplieron los horarios de consulta.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Tuviste actividades prácticas y adquiriste habilidades para entender mejor los temas.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Las evaluaciones se ajustaron a lo acordado al principio de la cursada.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Te dieron los resultados de las evaluaciones dentro de los 3 días hábiles posteriores al examen.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Se efectuó la revisión de las evaluaciones con la respectiva devolución.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Los docentes fueron puntuales al comenzar y finalizar sus actividades.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Los docentes tuvieron un trato adecuado con los estudiantes.	* SI * NO * No sabe/No Contesta
Exponé en este espacio: a.- Algún comentario/propuesta que en tu opinión será de utilidad para mejorar el desarrollo del Curso.	



1983/2023

**40 AÑOS
DE DEMOCRACIA**

b.- Una opinión general o sobre algún aspecto del desempeño de los docentes.